1. Datos de la dependencia gestora:	**Dependencia solicitante:**	Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa	En caso de fallas o indisponibilidades en el sistema de información NEÓN se debe imprimir, firmar e incluir registro de radicado del SGDEA	
	Nombre de quién lo elabora:	Olga Lucia Zarate Mantilla		
2. Datos proyecto:	**Programa presupuestal al cual corresponde**		Funcionamiento	
	Nombre del proyecto		N/A	
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor		N/A	
	Código BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión)		N/A	
	Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz[1] o asociado al Acuerdo de Paz		Si ☐	No ☐X
	Proyecto asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017[2] y el Decreto 0147 de 2024[3]		Si ☐	No ☐X
3. Nº de proceso en el plan de compras de NEÓN:	**PLC 2026- 1082**			
4. Nº del Estudio Previo en NEÓN:	**EP 2026- 856**			
5. Objeto:	**APOYAR AL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS CRAC PARA SU SOSTENIBILIDAD, CON EL FIN DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN A NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CIEGOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY**.			
6. Justificación de la necesidad a satisfacer:	La Constitución Política, en su artículo 67, determina que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya inspección y vigilancia corresponde al Estado. Este mandato implica asegurar condiciones de calidad, el acceso al conocimiento y la formación en valores democráticos, derechos humanos, paz y respeto al ambiente. El artículo 13 complementa este marco, al establecer la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, lo cual exige que los apoyos académicos pedagógicos y emocionales se extiendan a estudiantes con discapacidad para garantizar su acceso, permanencia, participación y logro educativo. En materia de educación inclusiva, el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, define la ruta de atención educativa para las personas con discapacidad. Esta normativa			

[1] Gasto focalizado en Posconflicto relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932 de 2018) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo Final.
[2] Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.
[3] Decreto 0147 de 2024: Por el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira y se deroga el Decreto 100 de 2020.

	destaca la flexibilización curricular, la provisión de apoyos y la implementación de ajustes razonables que garanticen el aprendizaje, la participación y la permanencia de los estudiantes. En desarrollo de sus funciones, el Ministerio de Educación Nacional, conforme al Decreto 1075 de 2015, es cabeza del sector educativo y debe garantizar, a través de políticas públicas, el acceso a un sistema educativo inclusivo, pertinente y sostenible, con condiciones que favorezcan trayectorias educativas completas. Dentro de esta estructura, el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media lidera la formulación, adopción y seguimiento de políticas, planes y programas para estos niveles. A su vez, la Subdirección de Referentes y Evaluación Educativa tiene la competencia de diseñar y actualizar estrategias curriculares excepcionales, incluidos modelos educativos flexibles y estrategias para poblaciones diversas en riesg de exclusión o abandono escolar. El Decreto 2269 de 2023, *"por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece en su artículo 3 que corresponde al Ministerio, además de las funciones previstas en la ley, formular políticas públicas orientadas a garantizar el goce efectivo del derecho a la educación mediante un sistema disponible, permanente, de calidad, adaptativo e inclusivo. Asimismo, dispone que la entidad debe desarrollar estrategias educativas diversas con enfoque étnico, social, cultural e inclusivo, para asegurar oportunidades equitativas de aprendizaje a lo largo de la vida. Por su parte, el Decreto 2269 de 2023 señala, entre los objetivos del Ministerio, la definición de políticas y lineamientos para asegurar un servicio educativo de calidad, con acceso equitativo y permanencia en todos los niveles de la trayectoria educativa. Igualmente, precisa la obligación estatal de promover un sistema educativo público sostenible que garantice calidad, pertinencia e inclusión desde la primera infancia hasta la educación superior. A nivel internacional, la Agenda Educativa 2030 y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 reconocen la educación como base del desarrollo integral e instan a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas las personas. **Sobre el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 22 de 1966, el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos –CRAC– tiene derecho a un auxilio anual y permanente para su sostenimiento, el cual debe incluirse cada año en el presupuesto del Ministerio de Educación

	Nacional. Dicha asignación se entrega mediante la celebración de un contrato de apoyo, de conformidad con el Decreto 092 de 2017. El artículo 3 de la misma ley dispone que este auxilio debe incrementarse anualmente conforme a las necesidades de la entidad. E CRAC es una institución sin ánimo de lucro creada en 1961, orientada a la rehabilitación integral y la inclusión social de personas ciegas y con baja visión. Sus estatutos señalan como objetivo la prestación de servicios que promuevan la autonomía, independencia e inclusión de esta población, en coherencia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Entre los servicios y acciones que desarrolla se destacan: 1. Procesos educativos y de rehabilitación integral para personas con discapacidad visual —niños, niñas, jóvenes y adultos—, orientados a potenciar su autonomía y participación familiar, social y productiva. 2. Rehabilitación visual para personas con baja visión irreversible, promoviendo el aprovechamiento del resto visual para su desempeño educativo, laboral y social. 3. Apoyos pedagógicos en áreas tiflológicas, como braille, ábaco, orientación y movilidad, y desarrollo sensorial. 4. Capacitación a docentes y profesionales que atienden población con discapacidad visual, con énfasis en herramientas tiflológicas, en coherencia con las orientaciones del Decreto 1421 de 2017. 5. Desarrollo de investigaciones para fortalecer los procesos de inclusión y la toma de decisiones basadas en evidencia. Las necesidades del CRAC que sustentan la asignación presupuestal anual incluyen, entre otras: a) programas de educación, habilitación y rehabilitación integral; b) acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación visual; c) actividades orientadas a mejorar las rutas de inclusión de personas con discapacidad visual en municipios focalizados; d) talleres y apoyos dirigidos a docentes y equipos de apoyo pedagógico; e) acciones de refuerzo para profesionales con discapacidad visual; y f) gastos de funcionamiento e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios. Con el propósito de lograr que los usuarios logren mayor autonomía y así facilitar su inclusión social, familiar, educativa y ocupacional. Durante la vigencia 2025, la entidad ha desarrollado procesos de rehabilitación y habilitación funcional a personas con discapacidad visual. Aproximadamente 117 personas ciegas se han atendido en el

proceso de rehabilitación y Habilitación integral en Bogotá, y 214 personas aproximadamente, se han atendido en el proceso de rehabilitación en baja visión en Bogotá.

Con relación a las acciones de rehabilitación visual a niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con baja visión, la entidad ha atendido durante la vigencia 2025, aproximadamente 214 personas, en la ciudad de Bogotá.

En cuanto a los procesos de habilitación y rehabilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con discapacidad visual en los municipios focalizados, la entidad ha identificado a 652 personas que requieren habilitación y rehabilitación en los municipios focalizados. Igualmente, la entidad ha identificado 156 acciones y 125 gestiones de inclusión asi: acompañamiento a Instituciones educativas asesorías en adaptaciones a puestos de trabajo, y talleres a entidades públicas o privadas que atiendan población con discapacidad visual. Estas acciones están orientadas a favorecer las rutas de inclusión a personas con discapacidad visual.

La entidad ha realizado 12 talleres, en donde han participado 376 docentes de 172 instituciones oficiales, los talleres se desarrollaron en modalidad presencial, en temas de ábaco, orientación y movilidad, baja visión y braille.

En concordancia, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señala que:

> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."*

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1174 de 2001, declaró exequibles los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 22 de 1966, condicionando su constitucionalidad a que el CRAC justifique las necesidades en gastos de funcionamiento, infraestructura y cobertura de los servicios que ofrece, conforme a los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En la misma providencia, la Corte precisó que, aunque las medidas dispuestas en la Ley 22 de 1966 *"Por la cual se fomenta el centro de rehabilitación para adultos ciegos "* tienen como único destinatario al CRAC, ello no las hace inconstitucionales, dado que su finalidad es promover los derechos fundamentales de las personas con discapacidad visual, a quienes el Estado debe garantizar la previsión,

rehabilitación, integración social y atención especializada que requieran. Asimismo, la sentencia establece que, para ajustarse a lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución, es necesario que el manejo y la administración de los recursos del mencionado auxilio se realicen mediante la celebración de un contrato entre el Ministerio de Educación Nacional y el CRAC.

Lo anterior implica que la atención prestada por CRAC debe abarcar los servicios de habilitación y rehabilitación dirigidos a personas ciegas y con baja visión, quienes enfrentan limitaciones en su desenvolvimiento e integración social.

En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales, lidera la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas educativas que contribuyen al cierre de las brechas que afectan la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Estas políticas buscan asegurar una atención integral en los territorios y sus contextos, favoreciendo trayectorias educativas completas que promuevan el desarrollo armónico de los individuos y de la sociedad.

De la necesidad de suscribir un convenio de Interés General con el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC.

Teniendo en cuenta el interés general que comparten el Ministerio de Educación Nacional y el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC -, en torno a impulsar programas y actividades de interés público que beneficien a las personas con discapacidad visual, y que, además, les proporcionen una mejor calidad de vida y la integración de estos con su entorno en condiciones más inclusivas, se hace necesario llevar a cabo sinergias y/o alianzas estratégicas que posibiliten la concreción de acciones reales que den cuenta del deber contenido en el numeral 3º del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015, referido anteriormente.

Así las cosas, en consonancia con lo preceptuado por el citado artículo 2º de la Ley 22 de 1966, el Ministerio de Educación emitió la Resolución 025533 del 31 de diciembre de enero de 2025, en el marco de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 "por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026", así como el Decreto 1477 de 2025, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

En la mencionada Resolución 025533 de 31 de diciembre 2025 se

dispuso la apropiación de los recursos que tienen como destinación específica el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC-, tornándose viable suscribir el contrato, para el caso concreto, con esta entidad sin ánimo de lucro.

De los requisitos dispuestos en el Decreto 092 de 2017 para la celebración de Contratos y/o Convenios de Interés General.

Para celebrar el presente contrato, se llevó a cabo la verificación de los requisitos dispuestos en el Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, derivado del artículo 355 de la Constitución Política, encontrándose lo siguiente:

Respecto a lo previsto en el artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la contratación reúne las condiciones mencionadas teniendo en cuenta: "que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato".

Vale la pena señalar que, si bien al suscribir el contrato se impulsarán programas y actividades de interés público o de apoyo, esto, de ninguna forma constituye una relación conmutativa para las partes, ya que el Ministerio no recibirá bienes ni servicios ni ejecuta obras para sí, puesto que lo que se hace es financiar presupuestalmente al CRAC, para que realice las actividades propias de su naturaleza, en beneficio de la población con discapacidad visual, de acuerdo con la Ley 22 de 1966.

Así mismo, a través del presente contrato de interés general no se están impartiendo instrucciones al CRAC para que se cumpla con el objeto de este.

Frente a lo previsto en el artículo 3º ejusdem, sobre Reconocida idoneidad, conforme al cual: *"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar…", agregándose que: "lo que significa que es adecuada y apropiada para llevar a cabo las actividades especificadas en el presente contrato, además de contar con experiencia en el objeto a contratar",* se puede decir lo siguiente:

Para la verificación de este literal, se tomó como punto de referencia los criterios propuestos en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente, encontrando correspondencia entre el objeto de la

	entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. En este orden de ideas, el CRAC es una fundación privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente mediante Resolución 0977 de 28 de marzo de 1963, expedida por el Ministerio de Justicia, con patrimonio propio y autonomía administrativa. Adicionalmente, si bien es cierto la contratación de que se viene hablando se realiza por mandato de la ley, siendo su objeto aportar al sostenimiento de este, es de público conocimiento, pues así obra en la página Web del Centro de Rehabilitación de Adultos (CRAC), que ésta es la institución que durante más de medio siglo ha trabajado con todos los estamentos de la sociedad para cambiar los paradigmas sobre la discapacidad visual en Colombia. Se trata, además, de una entidad privada sin ánimo de lucro, que se ha destacado a nivel nacional e internacional, como pionera en rehabilitación y habilitación de personas ciegas y con baja visión para facilitar su inclusión social. La institución se encuentra habilitada como IPS por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, ciudad donde se ubican sus dos sedes principales, brindando los servicios de rehabilitación Integral a personas ciegas, rehabilitación en baja visión, habilitación básica funcional; y formación de educación para el trabajo y desarrollo humano con su programa de Tiflología para la Inclusión A través de alianzas con importantes entidades públicas y privadas de salud, educación, gobierno, asociaciones de personas con discapacidad visual y ONG a nivel regional, el CRAC presta servicios de rehabilitación funcional a personas ciegas en gran parte del territorio nacional. En este orden, a través de la rehabilitación/habilitación, técnicas y herramientas, favorece que las personas ciegas y son baja visión desempeñen de manera autónoma e independiente los roles propios de su edad, sexo y condiciones psicosociales. Además, aplican un modelo de rehabilitación integral validado con representantes de Chile, Uruguay y Cuba ante la Unión Latinoamericana de Ciegos ULAC y apoyan su quehacer en la estrategia de la "TRIADA" (Persona con discapacidad visual-Familia-Institución) como base para el logro de la rehabilitación de la persona ciega o con baja visión. En efecto, en cuanto a la rehabilitación integral para personas ciegas, consiste en un proceso dirigido a personas ciegas mayores de 15 años, que facilita estrategias y herramientas para que la persona en condición de discapacidad visual desempeñe de manera autónoma e independiente los roles propios de su edad, sexo, y condiciones socioculturales, con el fin de facilitar su inclusión social.

Respecto de la rehabilitación integral para personas con baja visión, consiste en un proceso dirigido a personas con baja visión irreversible: Niños, niñas, jóvenes y adultos que tengan percepción de luz; familia; entidades educativas, de salud y empresas. Su objetivo es optimizar la funcionalidad visual y mejorar la calidad de vida de la persona con baja visión irreversible, facilitando su inclusión social.

Finalmente, frente a la habilitación básica funcional, es un proceso dirigido a niños entre los 5 y los 14 años con discapacidad visual, incluidos en la educación formal, sus familias y sus planteles educativos. Desarrolla con la población infantil y juvenil en situación de discapacidad visual, habilidades y destrezas en forma continua y eficaz para facilitar la inclusión educativa y social.

La necesidad de la presente contratación está prevista en el Plan de Adquisiciones de la institución para la vigencia 2026 y corresponde al **PLC 2026-1082.**

Los recursos que se destinan para la presente contratación se encuentran asociados al rubro A-03-06-01-002 PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CONVENIO CON EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC. Así, estos recursos que se deben transferir al CRAC le permitirán cumplir su objetivo esencial que es el fortalecimiento de las capacidades de las personas con discapacidad visual en Colombia, (niños, niñas, jóvenes y adultos) tanto ciegas como con baja visión o residuo visual aprovechable, a través de programas encaminados a la educación y procesos de rehabilitación, sensibilización y formación, entre otros, que contribuyan a su autonomía y el ejercicio de sus derechos conforme a la destinación especifica de la cual da cuenta la mencionada ley 22 de 1966.

Dado que estos recursos tienen una destinación específica y su asignación está apropiada en el presupuesto del MEN, su entrega se formaliza mediante un contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017. Este marco normativo habilita la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, sin que ello configure una relación conmutativa.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, ¿el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente?		
SI ☐	NO ☐	NO APLICA X ☐
Justificación		

	El presente caso corresponde a un contrato celebrado en los términos del Decreto 092 de 2017, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional (MEN) realizará una transferencia de recursos al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos (CRAC). Esta transferencia se realiza en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 22 de 1966, que establece un auxilio anual y permanente para el sostenimiento de dicha entidad. Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación no está cobijada bajo un Acuerdo Marco de Precios suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ya que no se trata de una adquisición de bienes o servicios, sino de una transferencia presupuestal orientada al cumplimiento de un mandato legal y constitucional.
7. Alcance del objeto a contratar (Si aplica)	De acuerdo con el mandato legal que establece realizar los giro(s) destinación específica y que su asignación está apropiada en el presupuesto del MEN, su entrega se formaliza mediante un contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017. Este marco normativo habilita la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, sin que ello configure una relación conmutativa que para este caso beneficia al Centro de Rehabilitación de Adultos Ciegos - CRAC para su sostenibilidad económica, con el fin de que preste sus servicios de rehabilitación a niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad visual (ciegos y con baja visión), para facilitar la inclusión social, de conformidad con lo señalado en la Ley 22 de 1966 y la sentencia C-1174 de 2001 de la Corte Constitucional. El valor del contrato aportará al desarrollo de los siguientes componentes y/o programas que adelantará el CRAC en la vigencia 2026:

COMPONENTE	NOMBRE
1	Rehabilitación y habilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos ciegos, para que logren mayor autonomía y así facilitar su inclusión social, familiar, educativa y ocupacional.
2	Rehabilitación visual a niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con baja visión en la ciudad de Bogotá, para que aprovechen su residuo visual en la planeación y ejecución de tareas y actividades y facilitar la inclusión social, familiar, educativa y ocupacional.
3	Habilitación y rehabilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con discapacidad visual en los municipios focalizados: Amaga, Medellín, Caucasia, Barranquilla, Santa Rosa Lima, Turbana,

	<table><tr><td></td><td>Arjona, Duitama, Sogamoso, Tunja, Bosconia, Aguachica, Valledupar, Zipaquirá, Funza, Barrancas, Hato nuevo, La Plata, Paicol, Garzón, Argentina, Pasto, Cúcuta, Ibagué, Líbano.</td></tr><tr><td>**4**</td><td>Procesos de gestión, acciones y talleres orientados a favorecer las rutas de inclusión de personas con discapacidad visual en Bogotá y los municipios del componente 3.</td></tr><tr><td>**5**</td><td>Talleres dirigidos a los miembros de la Comunidad Educativa</td></tr><tr><td>**6**</td><td>Informes de ejecución</td></tr></table> Dichos componentes se adelantarán de conformidad con lo establecido en las obligaciones de las partes y el anexo técnico que incluye el cronograma de actividades, que en todo caso podrá ser ajustado entre las partes una vez se inicie la ejecución del contrato.
8. Plazo de Ejecución:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
9. Lugar de Ejecución contractual:	En el Territorio Nacional, según corresponda.
10. Codificación clasificador bienes y servicios:	85122107: servicios de rehabilitación para personas invidentes o con problemas de vista.
11. Tipo de contrato:	Contrato de impulso a programas y actividades de interés público.
12. Modalidad de selección:	El presente contrato tiene su fundamento en el 2º inciso del artículo 355 de la Constitución Política, conforme al cual: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo…". Por su parte, el artículo 2º de la Ley 22 de 1966, establece lo siguiente: "Concédase al centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos un auxilio anual y permanente para el sostenimiento de trescientos mil pesos ($300.000) m/cte.", añadiendo que: "Está partida se incluirá en el presupuesto de cada vigencia del Ministerio de Educación Nacional", mientras que el artículo 3º ejusdem prevé que: "Esta partida se aumentará cada año, de acuerdo con las necesidades de la entidad"; es decir, el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC. Ahora bien, en la Resolución 025533 de 31 de diciembre de 2025, en el marco de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 "por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026", así como el Decreto 1477 de 2025, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia

	fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos". En la mencionada Resolución 025533 de 2025 se dispuso la apropiación de los recursos que tienen como destinación específica el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC-, tornándose viable suscribir el contrato, para el caso concreto, con esta entidad sin ánimo de lucro, según los términos de la ley 22 de 1996 en su artículo 2. Finalmente, en el marco de lo regulado por el artículo 2º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, se establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:* *(…)"b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*
13. Valor estimado del contrato:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($7.263.839.000)** Este valor corresponde a la partida presupuestal definida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la ley 22 de 1966, con destino al CRAC, contenida en la Resolución 025533 de 2025, concretamente, en la partida presupuestal de funcionamiento, así: **Rubro: A-03-06-01-002** **Descripción Rubro: PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CONVENIO CON EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS -CRAC-** **Tipo de Recursos: RECURSOS CORRIENTES** **Valor: $7.263.839.000**

14. Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar): Corresponde al origen de los recursos utilizados para la contratación Seleccione la fuente de	Presupuesto Nación ☐X	BID ☐	BM ☐	Otro. ☐ ¿Cuál?: Recursos Propios: Recursos: Nombre de la entidad externa: (ente externo que aporta los recursos) **Tipo de recursos** Recursos Propios:

recursos con la que se va a contratar				Recursos: Ej.: Recursos en especie $xxx Recursos en dinero $xxx
15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No. **90226**		Fecha: (13/01/2026)	**Valor cdp:** $7.263.839.000 **Valor a afectar:** $7.263.839.000
16. Vigencias futuras: Indicar el desglose de vigencias futuras si aplica, si no contempla vigencias futuras, colocar **N.A.**	**No. Oficio**	**N/A**	**Año**	**Cuantía por año**
			N/A	N/A
	No. Aprobación	**N/A**	**N/A**	**N/A**
			N/A	**N/A**
			N/A	**N/A**
17. Definición de requisitos de habilitación y de factores de selección: Cada requisito y factor debe contar con su justificación respectiva	No aplica, por tratarse de una transferencia de recursos originados en un mandato de ley, que, sin embargo, para fines de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, se enmarca en un contrato de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto 092 de 2017.			
18. Indicación si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial:	Como se mencionó al final del numeral 6º de los presentes estudios previos, la presente contratación no está cobijada por un acuerdo comercial vigente.			
19. Obligaciones o compromisos de las partes:	**EL CRAC, desarrollará los siguientes componentes y obligaciones:** **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CRAC:** 1. Elaborar y entregar al MEN el plan operativo y focalización de los municipios que serán atendidos en el marco de los componentes establecidos en las siguientes obligaciones. 2. **Rehabilitación y habilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos ciegos**, para que logren mayor autonomía y así facilitar su inclusión social, familiar, educativa y ocupacional. 2.1. **Realizar habilitación básica funcional** a niñas, niños y adolescentes ciegos de 5 a 14 años con apoyo de las familias a través de las áreas: Trabajo social, psicología, braille, ábaco, desarrollo sensoperceptual, tiflotecnología, actividades básicas cotidianas, aprestamiento físico y orientación y movilidad en espacios encerrados. 2.2. **Brindar rehabilitación integral a jóvenes y adultos ciegos**, a través de las áreas: Trabajo social, psicología, braille, ábaco, tiflotecnología, desarrollo sensoperceptual, técnicas de la vida			

diaria, aprestamiento físico, orientación y movilidad y asesoría ocupacional.

2.3. **Presentar informes estadísticos** de población atendida, identificando a: víctimas del conflicto armado, población bajo protección del ICBF, reportados por secretarías de educación, y vinculados al Departamento de Prosperidad Social – DPS. Además, identificar la población que cuenta con la Certificación de Discapacidad establecida por el Ministerio de Salud.

2.4. **Entregar un kit básico de ayudas tiflotécnicas** que consta de un bastón blanco, ábaco cerrado, regleta con punzón, a usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y las especificaciones dadas por el profesional rehabilitador.

2.5. Entregar a los establecimientos educativos que atienden a los estudiantes ciegos los **informes con las orientaciones y recomendaciones**, de acuerdo con el proceso de habilitación y rehabilitación de estas personas, cuando sean requeridos, que les permitan a estos establecimientos tomar decisiones para implementar los Ajustes Razonables requeridos en cada caso.

3. **Rehabilitación visual a niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con baja visión**, para que aprovechen su residuo visual en la planeación y ejecución de tareas y actividades, y facilitar su inclusión social, familiar, educativa y ocupacional.

3.1. **Realizar valoración en baja visión**, que consta de consulta de optometría especializada de baja visión y de consulta de oftalmología cuando es requerido y consulta de rehabilitador visual y trabajo social.

3.2 **Llevar a cabo estimulación visual** a niñas, niños y adolescentes con baja visión de 0 a 14 años.

3.3. **Prestar el servicio de rehabilitación visual** a personas con baja visión a través de las áreas de entrenamiento visual, psicología, trabajo social, técnicas de la vida diaria, orientación y movilidad diurna y nocturna, entrenamiento en tecnologías para la comunicación y asesoría ocupacional.

3.4. **Presentar informes estadísticos** de población atendida con Baja Visión, identificando víctimas del conflicto armado, población bajo protección del ICBF, reportados por secretarías de educación y vinculados al Departamento de Prosperidad Social – DPS. Además, identificar la población que cuenta con Certificación de Discapacidad establecida por el Ministerio de Salud.

3.5. Entregar, cuando se requiera, un **Kit básico de ayudas técnicas para baja visión**, que consta de: un bastón blanco, atril

para baja visión, para usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y las especificaciones dadas por el profesional rehabilitador.

3.6 Entregar a los establecimientos educativos que atienden a los estudiantes con baja visión los **informes con las orientaciones y recomendaciones**, de acuerdo con el proceso de rehabilitación, cuando sean requeridos, que les permitan a estos establecimientos tomar decisiones para implementar los Ajustes Razonables requeridos en cada caso.

4. Habilitación y rehabilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con discapacidad visual en los municipios focalizados.

4.1. **Brindar habilitación básica funcional** a niñas, niños y adolescentes ciegos de 5 a los 14 años con apoyo de la familia a través de las áreas: Braille, ábaco, tiflotecnología, y orientación y movilidad en espacios cerrados.

4.2. **Prestar el servicio de rehabilitación integral** a personas ciegas a través de las áreas de braille, ábaco, orientación y movilidad, técnicas de la vida diaria y tiflotecnología.

4.3. **Realizar rehabilitación a las personas identificadas con residuo visual aprovechable**, a través del desarrollo de técnicas para la autonomía con el uso de ayudas no ópticas en las áreas de orientación y movilidad (diurna y nocturna), técnicas de la vida diaria y elementos de la comunicación.

4.4. Entregar, cuando se requiera, un **Kit básico de ayudas tiflotécnicas para personas ciegas** que consta de un bastón blanco, ábaco cerrado, regleta con punzón, para usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y las especificaciones brindadas por el profesional rehabilitador.

4.5. Entregar, cuando se requiera, un **Kit básico de ayudas técnicas para personas con residuo visual aprovechable**, que consta de un bastón blanco, atril para baja visión, a usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y a las especificaciones dadas por el profesional rehabilitador.

4.6. **Presentar informes estadísticos** de población atendida con discapacidad visual, identificando a víctimas del conflicto armado, población bajo protección del ICBF, personas vinculadas a las secretarías de educación, así como al Departamento de Prosperidad Social –DPS. Además, identificar la población que cuenta con Certificación de Discapacidad establecida por el Ministerio de Salud.

4.7 **Prestar servicios de rehabilitación por extensión virtual y seguimiento presencial**, al menos una vez al año, en municipios focalizados con baja caracterización de población, que no amerite la asistencia de un profesional de tiempo completo.

4.8 **Brindar orientaciones desde psicología y trabajo social**, de manera virtual, por medio de talleres o sesiones individuales, como apoyo a la rehabilitación.

5. Ejecutar procesos de gestión, acciones y talleres orientados a favorecer las rutas de inclusión de personas con discapacidad visual en Bogotá y los municipios del componente 3.

5.1. **Llevar a cabo acciones de inclusión social** dirigidas específicamente a las personas con discapacidad visual (ciegas, con baja visión en Bogotá y con residuo visual aprovechable en los municipios focalizados) y sus familias para favorecer las rutas de inclusión social (educativo, ocio-tiempo libre y ocupacional-laboral) como lo son: talleres de interés de población con discapacidad, acompañamiento a las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media, para favorecer la educación inclusiva cuando sea requerido, y adaptaciones de puestos de trabajo en entidades públicas y privadas en Bogotá D.C. y municipios cercanos de Cundinamarca, así como asesorías o talleres a entidades públicas o privadas que atienden población con discapacidad visual para favorecer las rutas de su inclusión.

5.2. **Gestionar con entidades educativas**, bibliotecas, entidades públicas y privadas la implementación de programas, acciones o espacios que favorezcan las rutas de inclusión de personas con discapacidad visual

6. Talleres dirigidos a los miembros de la Comunidad Educativa

6.1. **Implementar doce (12) talleres prácticos**, presenciales o virtuales, con directivos docentes, docentes orientadores, docentes de apoyo pedagógico, profesionales de apoyo pedagógico y/o tiflólogos de instituciones educativas oficiales, que acompañan los procesos pedagógicos de los estudiantes con discapacidad visual en áreas tiflológicas (ábaco, braille, manejo de la baja visión y orientación y movilidad).

Actividades transversales para el desarrollo de los talleres:

6.1.1 Definir la programación en articulación con el MEN y las ETC.

6.1.2 Acordar con las ETC los procesos de convocatoria y desarrollo de talleres certificados, así como la modalidad en la que se desarrollarán (presencial o virtual).

6.1.3 Para los talleres presenciales, se contará con máximo 30 docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo de establecimientos educativos oficiales; para los talleres virtuales

contar con máximo 50 docentes de establecimientos educativos oficiales.

La correspondiente secretaría de educación debe asegurar la logística necesaria para la ejecución del taller en ambas modalidades.

6.1.4 Desarrollar talleres presenciales y virtuales con encuentros sincrónicos mediante plataforma Moodle de CRAC con profesionales especializados.

6.1.5 Proporcionar a cada persona participante el material de apoyo complementario que se requieran para abordar los elementos conceptuales y metodológicos tratados durante el taller.

6.1.6 Entregar certificado de participación a las personas que culminen con un mínimo de 90% del tiempo programado.

6.1.7 Presentar un informe escrito del desarrollo de cada uno de los talleres con sus debidos soportes y evaluación de los resultados.

6.2 **Realizar actividades de apoyo y refuerzo** a docentes, directivos docentes y profesionales de apoyo con discapacidad visual (de acuerdo con la base de datos suministrada por el MEN) de los municipios focalizados en el compromiso No. 3, en temas que favorecen la educación de los estudiantes que atiende.

6.2.1 Identificar las necesidades que en materia de orientación para la atención educativa en preescolar, básica y media tienen los docentes, directivos docentes y profesionales de apoyo con discapacidad visual vinculados a la secretaria de educación de los municipios focalizados.

6.2.2 Realizar actividades de apoyo y refuerzo para los docentes, directivos docentes y profesionales de apoyo con discapacidad visual vinculados a la secretaría de educación de los municipios focalizados en temas relacionados con la formación de sus estudiantes.

7. Informes de ejecución

7.1 **Entregar informes** cada dos meses a partir del inicio de la ejecución del contrato sobre la implementación del plan operativo y el plan de ejecución financiero, de acuerdo con los componentes y acciones establecidas.

7.2. **Entregar un informe final** que contenga la descripción sobre la ejecución de los recursos, discriminando por cada componente y acción, de conformidad con los formatos establecidos.

Nota: El informe financiero y los soportes documentales se entregarán en el mes de enero de 2027, una vez se consolide la información financiera

GENERALES DEL CRAC

	1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. 4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos, estos últimos, previa identificación conforme con la tabla de nombramiento publicada en el SIG) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 5. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 6. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. 7. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. 8. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. No subcontratar la ejecución del objeto contractual. 10. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 11. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. 12. Respetar los derechos humanos y, en especial, no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad

	con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. **A) <u>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</u>** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor (a) del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Presentar al contratista a través del supervisor (a) las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de EL MINISTERIO y el objeto de la contratación
20. Comité Técnico:	No aplica.
21. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental:	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental NO ☒**X**
22. Cláusulas ambientales para incorporar, tipificadas por tipo de contrato: Si es afirmativo el ítem anterior describir conforme a la matriz	NO APLICA
23. El objeto de la contratación genera residuos: Si es afirmativo señale el tipo	SI ☐ **TIPO:** Ordinarios ☐ Peligrosos ☐ Escombros ☐ Hospitalarios ☐ NO ☒**X**
24. Desembolso de recursos - Forma de pago y requisitos: • Obligatorio anexar cronograma de flujo de pagos • Indicar si corresponde a desembolso de recursos o a forma de pago de acuerdo con la naturaleza de la contratación	El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: 1) Un primer pago, equivalente al 50% del valor total, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución e inicio. Incluye la presentación del plan operativo y focalización de los municipios que serán atendidos de inversión, desagregado descritos anteriormente. 2) Un segundo y último pago equivalente al 50% de los recursos una vez se haya comprometido y/o ejecutado las actividades

<table>
<tr><td></td><td>a cubrir con el primer pago de conformidad con lo establecido en el plan operativo, previa presentación de informe por parte del CRAC y certificación del supervisor.

Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente y acreditar ante el supervisor del contrato el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.

El CONTRATISTA se obliga a acreditar ante el Ministerio el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al SSSI en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde dentro del Sistema.

Todo pago está sujeto a la disposición del Programa Anual mensualizado de Caja (PAC) de EL MINISTERIO, y en todo caso la obligación de pago del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura electrónica o documento equivalente sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el CONTRATISTA.</td></tr>
<tr><td>25. Justificación anticipo:</td><td>NO APLICA.</td></tr>
<tr><td>26. Interventoría/ Supervisión:</td><td>
<table>
<tr><td colspan="4">N/A”</td></tr>
<tr><td>Interventoría Contratada</td><td colspan="2">SI ☐</td><td>NO ☐X</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombre o Razón social: N/A</td><td colspan="2">No. Contrato: N/A.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Contacto: N/A</td><td colspan="2">Dirección: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Teléfono: N/A</td><td>Correo electrónico: N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="4">Supervisión</td></tr>
<tr><td>Supervisión</td><td colspan="2">SI ☐X</td><td>NO ☐</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre: Andrea del Pilar Gonzalez</td></tr>
<tr><td colspan="2">Número de cédula: 52.710.509</td><td colspan="2">Cargo: Profesional Especializado</td></tr>
<tr><td colspan="2">Dependencia: Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad</td><td colspan="2">Correo electrónico: angonzalez@mineducacion.gov.co</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>27. Justificación de contar con Interventoría
Aplica únicamente en el caso de requerir interventoría</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>28. Ubicación de personal en el MEN:
Cabe resaltar que el MEN NO cuenta con espacio físico para nuevos puestos de trabajo</td><td>
<table>
<tr><td>En desarrollo del contrato, ¿se ubicará personal en las instalaciones del Ministerio?:</td><td>No ☐X</td><td>Si ☐</td></tr>
<tr><td>El área cuenta con el espacio físico requerido</td><td>No ☐X</td><td>Si ☐</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>29. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo</td><td>Los riesgos asociados a la ejecución del contrato se encuentran en la matriz que forma parte de este documento.</td></tr>
<tr><td>30. Análisis que sustenta</td><td>De acuerdo con la naturaleza del contrato, no se hace necesario</td></tr>
</table>

la exigencia de garantías	requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, adicionalmente es preciso considerar que esta relación contractual conforme al Decreto 092 de 2017 no genera relaciones conmutativas.			
31. Requiere aprobación Comité de Contratación	Si X ☐	No ☐	**Fecha aprobación Comité de Contratación**	14/01/2026

Este estudio previo es elaborado por la líder de la necesidad, OLGA LUCIA ZARATE MANTILLA, en su condición de SUBDIRECTORA DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD y se suscribe a través de la plataforma NEON.

ANEXO
– CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO 2026	VALOR A PAGAR
a) Pago 1	**Febrero 2026**	**$3.631.919.500**
b) Pago 2	**Agosto 2026**	**$3.631.919.500**
	TOTAL CONVENIO	**$7.263.839.000**

NOTA 1: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción e inicio del contrato y del valor de la oferta económica, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

NOTA 2: Se deben discriminar los pagos por CDP y rubro cuando se requiera más de uno para soportar la contratación. De la misma forma, si es un solo CDP que contiene varios rubros se debe discriminar en cada pago con cargo a qué rubro se debe realizar.

ELABORÓ	ELABORÓ
HEIDY YOLANI ROJAS DUQUE CONTRATISTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA *16-01-2026 10:50:47*	**OLGA LUCIA ZARATE MANTILLA** SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA *16-01-2026 10:51:58*